

## **DECISIÓN N° 1**

La Comisión Administradora del Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República del Perú – Tercer Protocolo Adicional al ACE 38, en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en el Artículo 15.1.4 del mismo Acuerdo.

### **ACUERDA:**

Aprobar las Reglas y Procedimientos de la Comisión Administradora establecidas en la presente Decisión.

## **REGLAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA**

### **Artículo 1**

#### **Conformación de la Comisión Administradora**

1. La Comisión Administradora estará integrada por representantes:
  - (a) en el caso de Chile, de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales (DIRECON), Ministerio de Relaciones Exteriores, o su sucesora; y
  - (b) en el caso de Perú, del Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, o su sucesor.
2. Las Partes determinarán la composición de su representación para cada una de las reuniones de la Comisión Administradora.

### **Artículo 2**

#### **Presidencia**

La Comisión Administradora será presidida por:

- (a) en el caso de Chile, el Director General de Relaciones Económicas Internacionales (DIRECON), Ministerio de Relaciones Exteriores, o la persona que éste designe; y
- (b) en el caso del Perú, el Viceministro de Comercio Exterior, o la persona que éste designe.

### **Artículo 3**

#### **Coordinadores**

Para los efectos de estas reglas y procedimientos, los coordinadores serán:

- (a) en el caso de Chile, el Departamento América Latina de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, Ministerio de Relaciones Exteriores.
- (b) en el caso del Perú, la Dirección Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales del Viceministerio de Comercio Exterior, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

#### **Artículo 4** **Reuniones Ordinarias y Extraordinarias**

1. La Comisión Administradora se reunirá al menos una vez al año en reunión ordinaria. Las reuniones se celebrarán alternadamente en el territorio de cada una de las Partes, a menos que éstas acuerden lo contrario.
2. La Comisión Administradora podrá reunirse, asimismo, en reunión extraordinaria, dentro de los 40 días siguientes a la solicitud de una Parte, celebrándose tal reunión en el territorio de la otra Parte o en el lugar que las Partes acuerden.
3. Cuando las Partes lo consideren necesario, la Comisión Administradora podrá hacer uso de cualquier medio electrónico para desempeñar sus funciones y llevar a cabo sus reuniones.

#### **Artículo 5** **Agenda e Información para las Reuniones**

1. Para cada reunión ordinaria o extraordinaria de la Comisión Administradora, los Coordinadores elaborarán una agenda provisional, la cual será presentada, junto con los documentos de apoyo para la reunión, a las Partes con al menos 15 días de anticipación a la reunión, a menos que las Partes acuerden un plazo inferior.
2. La agenda provisional será aprobada por la Comisión Administradora al comienzo de cada reunión.
3. Cualquier asunto distinto a los previstos en la agenda provisional podrán ser colocados en la agenda si las dos delegaciones así lo acuerdan.
4. Antes de cada reunión, cada Parte será informada, a través de su coordinador, de la composición de la delegación de la otra Parte.

#### **Artículo 6** **Decisiones y Actas**

1. La Comisión Administradora adoptará sus acuerdos mediante Decisiones a las que se asignará un orden numérico correlativo, especificándose la fecha de su adopción. Las Decisiones de la Comisión Administradora serán adoptadas de mutuo acuerdo.

2. Finalizada la reunión, se levantará un acta en la que se dejará constancia de los temas tratados y se someterá a la aprobación de los representantes de las Partes.

3. Cuando en sus reuniones la Comisión Administradora adopte Decisiones, éstas se incorporarán como anexo al acta correspondiente.

#### **Artículo 7 Publicidad**

A menos que las Partes acuerden lo contrario, las reuniones de las Comisión Administradora se celebrarán de manera reservada.


#### **Artículo 8 Costos de las Reuniones**

Los costos de las reuniones de la Comisión Administradora (excluidos costos de viaje y viático de los participantes) serán asumidos por la Parte en cuyo territorio se celebre, a menos que las Partes acuerden otra cosa.

#### **Artículo 9 Enmiendas**

Las presentes reglas sólo podrán ser enmendadas por Decisión de la Comisión Administradora.

La presente Decisión se firma en Santiago de Chile, el 11 de junio de 2010 y entrará en vigor a partir de esta fecha.



**Rodrigo Contreras Álvarez**  
Por la República de Chile



**Eduardo Brandes**  
Por la República del Perú